



PROCESO	ORDINARIO LABORAL
Radicado	1324431890022020160006800
DEMANDANTE	ALBERTO ANAYA GARCIA (Q.E.P.D.)
DEMANDADO	ASOCIACIÓN MÉDICA LA FE EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO – OTRO
Tema	Reprograma Fecha - Sucesión Procesal – Reconoce Personería Apoderado Judicial Demandante

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso ordinario laboral, promovido por el señor ALBERTO ANAYA GARCIA (Q.E.P.D.) contra ASOCIACIÓN MÉDICA LA FE EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO – OTRO, informándole que se allega registro civil de defunción del demandante ALBERTO ANAYA GARCÍA (Q.E.P.D.), asimismo, registro civil de la persona que pretender se reconozca como sucesor procesal. Adicionalmente, se informa que el mismo se encuentra para programar audiencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del C.P.T.S.S. Provea.

El Carmen de Bolívar, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).


CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.

El Carmen de Bolívar, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Visto el informe secretarial, se advierte que el apoderado de la parte demandante, aportó el Registro Civil de Defunción del demandante ALBERTO ANAYA GARCIA (Q.E.P.D.).

En ese orden, para que se configure la figura de la sucesión procesal se deben acreditar dos elementos, los cuales son: i) registro civil de defunción para acreditar la muerte del demandante o demandado, y ii) que se acredite el parentesco del finado con el supuesto sucesor procesal, elementos de conformidad al artículo 68 del C.G.P.

Por consiguiente, la parte demandante acreditó el primer elemento con el Registro Civil De Defunción No. 05825401, además, aporta la prueba sumaria de que el señor EINER ANAYA CARO es heredero del causante, como se constata en el Registro Civil de Nacimiento No. 24631851, en consecuencia, quedan acreditados todos los elementos para reconocer al mismo como sucesor procesal de la demandante ALBERTO ANAYA GARCIA (Q.E.P.D.), como lo dispone el artículo 68 del C.G.P.

Así mismo, por medio de memorial, se otorga poder al Dr. LUIS SALVADOR ROMERO CONDE, para actuar como apoderado judicial del sucesor procesal ALBERTO ANAYA GARCIA (Q.E.P.D.), siendo procedente se accede a ello.

Por otro lado, se avizora que el presente proceso se encuentra pendiente para reprogramar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S., debido a que, no se pudo celebrar la misma por el eventual fallecimiento de la parte demandante y estando pendiente una solicitud de sucesión procesal anteriormente tratada, en atención a lo anterior, se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE al señor EINER ANAYA CARO identificado con C.C. No. 1.047.451.071, como sucesor procesal de la parte demandante.

SEGUNDO: RECONÓZCASE al Dr. LUIS SALVADOR ROMERO CONDE con C.C. No. 6.881.026 y T.P. No. 137.308 del C.S.J. como apoderado judicial del sucesor procesal EINER ANAYA CARO, en los términos y para efectos del poder conferido.



TERCERO: SEÑÁLESE el día **MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2024 A LAS 2:00 P.M.**, para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S., la cual se realizará de manera **VIRTUAL** a través del aplicativo LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd6423d44b54bbc8e7c5ace64493cdc3d1e672c5cf358730e6db539706d4d87**

Documento generado en 28/02/2024 04:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>